SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO

Fecha de Solicitud: 08/09/2026	**Área de Origen:** Administrativa y Financiera	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: SUM 688-2025 (145394)	**Fecha de Suscripción**: 31/12/2025	**Tipo de Contrato:** Suministro
Plazo Inicial: Tres (3) meses.	**Fecha de Inicio:** 10/02/2026	**Fecha de Terminación Inicial:** 09/05/2026
Objeto: SUMINISTRAR, POR LOTES Y A PRECIOS UNITARIOS, BIENES DE DOTACIÓN DEPORTIVA, TECNOLÓGICA, DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO, Y DE MOBILIARIO PARA LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2916, 2869, 2851 y 2910 DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028 TUNJUELITO CAMINA SEGURA" LOTE 3		
Contratista: CI WARRIORS COMPANY NIT 900.916.649 -6		
Interventor/ Supervisor: CLAUDIA VERONICA COLLANTE DUSSAN		**Valor Inicial: $** 227.259.620
Número del proceso SECOP I o II: **FDLT-SASI 408-2025 (145394)**	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 05/12/2025	**Link del proceso en el SECOP I o II:** **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9258594&isFromPublicArea=True&isModal=False**

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 3**
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: Quince (15) Días	Modificación del Contrato de Suministro No.

	Fecha Terminación Final: 24/09/2026	FDLT-SUM-688-2025 (145394), consistente en suspender la ejecución por el término de quince (15) días calendario, a partir del 09 de septiembre de 2026 hasta el 23 de septiembre de 2026 dejando como reinicio el 24 de septiembre de 2026 o el día siguiente hábil y/o hasta que se disuelva la causal que la motiva. La presente modificación no implica adición de recursos, no altera el objeto contractual y mantiene incólumes las demás cláusulas y condiciones pactadas.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. 2

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
NO APLICA	**Tiempo**: Dos (2) meses **Fecha Terminación Final:** 09/09/2026	Prórroga del Contrato No. 2

MODIFICACIÓN No. 1

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
NO APLICA	Tiempo: 2 Meses Fecha Terminación Final: **09/07/2026**	Prórroga del Contrato No. 1

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 227.259.620**
Valor Ejecutado:	**$ 0**
Saldo Por Ejecutar	**$ 227.259.620**

Valor total del contrato: **$ 227.259.620**
Valor Pagado: **$ 0**

Teniendo en cuenta que la forma de pago contractual contempla un único pago, previa entrega efectiva de los bienes y su recibo a satisfacción por parte de la supervisión, a la fecha no se registra ejecución financiera ni valores pagados. La suspensión solicitada no implica adición de recursos ni modificación del valor contractual.

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito suscribió con C I WARRIORS COMPANY S.A.S. el Contrato de Suministro No. FDLT-SUM-688-2025 (145394) – Lote 3, cuyo objeto consiste en: "SUMINISTRAR, POR LOTES Y A PRECIOS UNITARIOS, BIENES DE DOTACIÓN DEPORTIVA, TECNOLÓGICA, DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO, Y DE MOBILIARIO PARA LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2916, 2869, 2851 Y 2910 DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028 TUNJUELITO CAMINA SEGURA – LOTE 3".

El plazo inicial de ejecución fue pactado en tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es, desde el 10 de febrero de 2026 hasta el 09 de mayo de 2026. Posteriormente, se suscribieron las Prórrogas Nos. 1 y 2, mediante las cuales se amplió el plazo contractual con el propósito de permitir la culminación de las actividades pendientes relacionadas con la entrega, instalación, validación técnica, pruebas de funcionamiento, procesos de importación y cierre documental de los bienes objeto del contrato, quedando como fecha de terminación vigente el 09 de septiembre de 2026.

No obstante, durante el seguimiento efectuado a la ejecución contractual se ha evidenciado que persisten actividades, validaciones técnicas y situaciones pendientes que requieren ser atendidas y verificadas previamente a la continuación y culminación de las obligaciones contractuales.

En este contexto, mediante comunicación de fecha 08 de septiembre de 2026, el contratista solicitó la suspensión temporal del plazo de ejecución por el término de quince (15) días calendario, señalando como antecedente la reunión adelantada con la Alcaldía Local de Tunjuelito y manifestando que la medida tiene por finalidad permitir la adecuada coordinación de las actuaciones pendientes y garantizar que la continuación de la ejecución se adelante de manera organizada y conforme con las condiciones técnicas y administrativas requeridas por la Entidad.

> "*Yo, ROBERT HENRY HOME BERNAL, actuando en calidad de representante legal de C I WARRIORS COMPANY S.A.S., identificada con NIT 900.916.649-6, en nuestra condición de contratista dentro del Contrato de Suministro No. FDLT-SUM-688-2025 (145394) – Lote 3, de manera respetuosa nos permitimos solicitar la suspensión temporal del plazo de ejecución contractual por el término de quince (15) días calendario.*

La presente solicitud tiene como antecedente la reunión adelantada con la Alcaldía Local de Tunjuelito, en la cual, dentro del seguimiento efectuado a la ejecución contractual, se manifestó verbalmente la intención y conveniencia de suspender temporalmente el contrato por un término de quince (15) días, medida orientada a permitir la adecuada coordinación de las actuaciones pendientes y garantizar que la continuación de la ejecución se adelante de manera organizada y conforme con las condiciones técnicas y administrativas requeridas por la Entidad.

En consideración a lo anterior, y con el propósito de formalizar lo manifestado durante dicha reunión, solicitamos que la suspensión sea tramitada de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta – Suspensión del Contrato, la cual permite suspender el plazo de ejecución, entre otros eventos, por mutuo acuerdo de las partes."

VALIDACIÓN DE LA SUSPENSIÓN POR EL APOYO A LA SUPERVISIÓN TÉCNICA:

Una vez revisada la solicitud y atendiendo el seguimiento efectuado por la supervisión, se evidencia que se encuentran pendientes situaciones relacionadas con la acreditación del estado y disponibilidad de algunos bienes, la presentación y verificación de soportes técnicos y documentales, la atención de observaciones formuladas respecto de elementos sujetos a validación, así como la definición de las condiciones necesarias para culminar las actividades pendientes y proceder, cuando corresponda, con su recibo a satisfacción.

En particular, la supervisión ha requerido información actualizada respecto del estado de ejecución de los diferentes elementos; soportes relacionados con importación, nacionalización y disponibilidad de bienes pendientes; documentación técnica; atención de observaciones relacionadas con fichas técnicas; acreditación del cumplimiento integral de las especificaciones técnicas mínimas exigidas; y la definición de las condiciones y fechas para culminar las entregas y actividades pendientes.

En consecuencia, la suspensión resulta conveniente en la medida en que permite contar con un periodo determinado para la atención y superación de las situaciones que actualmente impiden culminar adecuadamente la ejecución, así como para consolidar los elementos técnicos y documentales requeridos por la supervisión, sin que durante dicho periodo continúe corriendo el plazo contractual.

La suspensión no implica adición de recursos, modificación del objeto contractual, variación de los precios unitarios ni alteración de las demás condiciones económicas pactadas, y tampoco constituye por sí misma una declaratoria de incumplimiento. Su finalidad se circunscribe a suspender temporalmente el cómputo del plazo de ejecución mientras se atienden las circunstancias identificadas, de manera que al momento del reinicio se cuente con las condiciones necesarias para continuar con la ejecución y avanzar hacia el cumplimiento y cierre de las obligaciones pendientes.
En virtud de lo anterior, la supervisión considera viable y conveniente suspender temporalmente el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. FDLT-SUM-688-2025 (145394) – Lote 3, por el

término de quince (15) días calendario, a partir del 09 de septiembre de 2026 y hasta el 23 de septiembre de 2026, con fecha de reinicio el 24 de septiembre de 2026.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La suspensión temporal solicitada no implica adición de recursos ni modificación del valor del Contrato de Suministro **No. FDLT-SUM-688-2025 (145394)**, el cual se mantiene en la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($227.259.620)**.

De conformidad con la forma de pago pactada, el Fondo realizará un único pago atendiendo los valores unitarios de la propuesta económica definitiva y respecto de los elementos efectivamente adquiridos, entregados y recibidos a satisfacción por parte de la supervisión. En consecuencia, la suspensión no genera por sí misma reconocimiento económico adicional a favor del contratista ni modifica las condiciones financieras inicialmente pactadas.

A la fecha, el contrato registra un valor pagado de **$0** y un saldo por ejecutar de **$227.259.620**, por lo que la suspensión permitirá preservar las condiciones económicas del contrato mientras se atienden y verifican las situaciones técnicas y documentales pendientes, previo a la continuación de la ejecución y al eventual recibo a satisfacción de los bienes.

En este orden, la entidad requiere:

La suspensión del **CONTRATO** cuyo objeto es **"SUMINISTRAR, POR LOTES Y A PRECIOS UNITARIOS, BIENES DE DOTACIÓN DEPORTIVA, TECNOLÓGICA, DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO, Y DE MOBILIARIO PARA LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2916, 2869, 2851 y 2910 DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028 TUNJUELITO CAMINA SEGURA" LOTE 3"**, por un término de quince (15) días calendario, de conformidad con las fechas que se establezcan en la respectiva acta de suspensión.

JUSTIFICACION JURIDICA

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), si bien no regula de forma expresa la figura de la suspensión, es de acuerdo a ello que se involucra el artículo 3 "***DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.",* como la finalidad es proteger y buscar el cumplimiento del contrato, es por ello que se evalúa y se revisan la pertinencia y viabilidad de la suspensión, ahora bien, dando cumplimiento a los Principios de la Contratación Estatal tales como la planeación y el seguimiento contractual al momento de la ejecución permiten que se dé la revisión técnica sobre la situación actual

que no permite la ejecución del contrato, de acuerdo con el pronunciamiento del Consejo de Estado por el Magistrado Ponente JORGE ENRIQUE ROMERO ORTIZ con la Providencia No. 07001-23-31-000-1997-00554-01 (16431) señala:

> *"(...) la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones (...)"*[1]

Es por ello que se precisa:

> *"En ese orden de ideas, la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil."*

Así las cosas, al constituir la suspensión por mutuo acuerdo luego de analizar desde la parte técnica la imposibilidad de realizar la ejecución del contrato dada la situación expuesta anteriormente, se procede por común acuerdo a la suspensión, pues constituye una imposibilidad para el contratista cumplir con el cronograma inicial del contrato.

Es menester indicar que Colombia Compra Eficiente, Entidad encargada de administrar la plataforma SECOP II, emite el concepto 387 de 2025:

> "*La suspensión, es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público."*[2]

[1] Consejo de Estado Magistrado Ponente JORGE ENRIQUE ROMERO ORTIZ con la Providencia No. 07001-23-31-000-1997-00554-01 (16431), enlace: https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN//DOCTRINA/TEXTOS_COMPLETOS/ANTOLOGIAFINAL/SECCION_TERCERA/SECCION_TERCERA_TOMO_A/07001-23-31-000-1997-00554-01(16431).pdf

[2] Colombia Compra Eficiente Concepto No. 387 de 2025, enlace: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-387-de-2025/

Finalmente, se concluye que esta situación es un evento externo, imprevisible e irresistible que impide al contratista cumplir con el objeto contractual conjunto con las obligaciones específicas, que la suspensión del contrato requiere motivación jurídica y técnica suficiente, así el pliego tipo no lo estableciera dentro del mismo, dado que la facultad para suspender nace de los principios de la Ley 80 de 1993, que son planeación, economía, responsabilidad y dirección contractual. En consecuencia, se documenta y justifican las causas temporales que impiden la ejecución, garantizando la transparencia, legalidad y control de la actuación administrativa.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisora solicito la aprobación de la modificación consistente en la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. FDLT-SUM-688-2025 (145394) – Lote 3, por el término de quince (15) días calendario, de conformidad con la justificación expuesta en el presente documento.



Firmado digitalmente por Claudia Collante

Supervisor(a)
CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN
Alcaldesa Local de Tunjuelito



Apoyo a la Supervisión
JAIME ANDRES MESTRA SANCHEZ
Contratista CPS 051-2025

Proyectó: Jaime Andrés Mestra Sanchez – CPS 051-2025